



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

**Ciudad de México, a 17 de julio de 2024**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, fracción XI, artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, al amparo de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.

II. La **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, solicitó a la Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico institucional de fecha 10 de julio de 2024, su intervención para someter a consideración del Comité de Transparencia, las propuestas de versiones públicas de 14 (catorce) Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, mismo que se describe a continuación:

- 24JIBCS0001
- 24JIGRO0002
- 24JISIN0001
- 24JISIN0004
- 24JISON0001
- 24JICH50001
- 24JIGRO0003
- 24JISIN0002
- 24JISLP0001
- 24JISON0001
- 24JIGRO0001
- 24JIQNR0001
- 24JISIN0003
- 24JISLP0002

III. Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios.

IV. Las documentales en cuestión corresponde al **segundo trimestre del ejercicio 2024** y a la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación"...*





- V. Asimismo, la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** remitió, para su cotejo, la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral dos, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 108 y 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;*

..."

#### Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*

..."

*"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto, séptimo, fracción III y noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, *los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información*, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma; al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

**TERCERO.** La **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de 14 (catorce) Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del documento propuesto por el área administrativa de referencia, se advierte que testó la siguiente información de carácter confidencial:

- **Nacionalidad**

Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual un individuo es originario, identificaría su origen geográfico, territorial o étnico, **por lo tanto, es confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **Estado civil**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil, ningún otro documento medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuadas por la ley.

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, **por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **Edad**

El dato referente a la edad es considerado como un dato personal confidencial, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que dar a conocer dicha información se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por lo anterior, **se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**



- **Fecha de nacimiento**

La fecha de nacimiento de una persona física da cuenta de la edad información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se **actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia.**

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, **resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/18/2017 emitido por el Pleno del INAI.**

- **Registro Federal de Contribuyentes de persona física (RFC)**

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, es importante señalar que, para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa, clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el criterio SO/19/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se transcribe en seguida:

*"...**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial..."*

- **Domicilio particular**

El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.



En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla.

Por consiguiente, **dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento del titular de dichos datos personales; por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**QUINTO.** Se considera como información confidencial, entre otra, aquella que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como los secretos bancarios, fiduciarios, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de las versiones públicas propuestas por la **Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas** de conformidad con el **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso.**

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el portal electrónico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, de conformidad con el artículo 43, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**SERVICIOS DE SALUD  
IMSS-BIENESTAR**

**Comité de Transparencia**

**CT-IB-052-2024**

**Asunto:** Resolución de Versión Pública-OT09/24  
Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia

---

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y  
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

---

**C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE  
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-  
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-052-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **17 DE JULIO DE 2024**.

Página 6 de 6

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn. C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.  
Tel. 55 5090 3600 [www.imssbienestar.gnb.mx](http://www.imssbienestar.gnb.mx)

